

Artículo once.—Esta concesión de admisión temporal se regirá, en todo lo que no está especialmente dispuesto en el presente Decreto, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y por el Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2474/1961, de 30 de noviembre, por el que se concede a la firma «Standard Química, S. A.», de Baracaldo (Vizcaya), la admisión temporal de chatarra de cobre en forma de hilos, para su transformación en oxiclóruo de cobre al 57 por 100 de riqueza y posterior reexportación.

«Standard Química, S. A.», de Baracaldo (Vizcaya), solicita se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de cobre electrolítico en forma de hilos, con destino a la fabricación de oxiclóruo de cobre del cincuenta y siete por ciento y su posterior reexportación.

La petición ha sido informada favorablemente por los distintos Organismos asesores, y su autorización supone un mejor aprovechamiento de las instalaciones de la firma solicitante, la incorporación de mano de obra nacional a mercancías de exportación y la obtención, al facilitar a «Standard Química, Sociedad Anónima» su salida a mercados exteriores, de un beneficio en divisas que ascienda a once mil quinientos dólares, equivalentes a seiscientos noventa mil pesetas.

En la tramitación de este expediente se han observado las normas previstas en la Ley de Admisiones Temporales, de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho; Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta; Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás normas legales de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «Standard Química, Sociedad Anónima», de Baracaldo (Vizcaya), el régimen de admisión temporal para la importación de setenta y cinco toneladas de chatarras de cobre en forma de hilos, que se dedicarán a la fabricación de oxiclóruo de cobre al cincuenta y siete por ciento de riqueza, cuyo destino exclusivo será la exportación.

Artículo segundo.—Los países de origen de la materia prima serán: Inglaterra, Estados Unidos, Canadá y Portugal, y los de destino de la mercancía a exportar, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

Artículo tercero.—Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

Artículo cuarto.—La transformación industrial se verificará en los locales industriales propiedad de la Entidad solicitante sitos en Luchana-Baracaldo.

Artículo quinto.—La concesión se otorga en régimen fiscal de comprobación, que se ejercerá mediante toma de muestras a la entrada y a la salida de las mercancías.

Artículo sexto.—El plazo para realizar las importaciones será de un año, a contar de la fecha de publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

Artículo séptimo.—La entidad concesionaria prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

Artículo octavo.—Las mermas máximas autorizadas serán del trece con seis por ciento; a efectos contables, se establece por

cada cien kilos de oxiclóruo de cobre exportado se darán de baja en la cuenta corriente sesenta y seis kilogramos de chatarra de cobre en forma de hilos.

Las mermas ingresarán los derechos arancelarios correspondientes, según su naturaleza.

Artículo noveno.—Las operaciones de importación y exportación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollan bajo el régimen especial de admisión temporal y la fecha del presente Decreto.

Artículo décimo.—Se cumplimentarán las demás prescripciones establecidas sobre admisiones temporales y todas las de carácter general aplicables al caso, y especialmente la de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Artículo undécimo.—Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas que se estimen adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la concesión, en sus aspectos fiscal y económico.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2475/1961, de 30 de noviembre, por el que se concede a la firma «J. R. Calparsoro, S. A.», de Burriana (Castellón de la Plana), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la exportación de papel de impresión.

El Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis dispone que, como estímulo para llevar a cabo determinadas exportaciones de productos industriales, puede autorizarse a los transformadores-exportadores de los mismos la importación con franquicia de derechos arancelarios de las materias primas o semielaboradas necesarias para reponer las consumidas en la fabricación de las mercancías exportadas.

Acogiéndose a lo dispuesto en el mencionado Decreto-ley, la Entidad «J. R. Calparsoro, S. A.» ha solicitado el régimen de reposición para importar pasta química de papel blanqueada, empleada en la fabricación de papel de impresión, destinado a los mercados exteriores.

La operación solicitada satisface los fines propuestos por el citado Decreto-ley y se han cumplido los requisitos que en el mismo se establecen.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a «J. R. Calparsoro, S. A.» con domicilio en Burriana (Castellón de la Plana), calle Industria, número cuatro, la importación de pasta química de papel blanqueada con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleada en la fabricación de papel de impresión, previamente exportado.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada cien kilogramos de papel de impresión exportados se importarán 110 kilogramos de pasta química de papel blanqueada.

Artículo tercero.—Se otorga esta concesión por el plazo de un año, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Las importaciones se efectuarán dentro de los seis meses siguientes a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de este Decreto para las exportaciones anteriormente realizadas.

Artículo cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho, que el interesado se acoge al régimen de reposición otorgado por este Decreto.

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, las exportaciones efectuadas desde el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y uno hasta la fecha de publicación de este Decreto, se beneficiarán del régimen de reposición siempre que se haya hecho constar en las correspondientes licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho la oportuna referencia a dicho régimen.

Artículo quinto.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretenden realizar al amparo de esta concesión

y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Artículo sexto.—La Aduana, en el momento del despacho, requisitará muestras del papel de impresión que se exporte, así como de la primera materia a importar, para su análisis en el Laboratorio Central de Aduanas.

Artículo séptimo.—Para obtener las licencias de importación con franquicia arancelaria justificará el beneficiario, mediante la oportuna certificación, que se ha exportado papel de impresión correspondiente a la reposición pedida.

Artículo octavo.—Caducará este beneficio en el caso de que transcurra el plazo de un año sin efectuar exportaciones.

Artículo noveno.—La operación quedará sometida al régimen fiscal de comprobación y a las demás medidas fiscales que el Ministerio de Hacienda (Dirección General de Aduanas) considere necesario establecer en uso de las atribuciones propias de su competencia.

Artículo décimo.—La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

ORDEN de 23 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a «General Eléctrica Española, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas y hierros de diferentes medidas, cartón aislante y pletinas e hilos de cobre, para su transformación en un transformador trifásico, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Eléctrica Española, S. A.», en solicitud del régimen de admisión temporal para importar chapas y hierros de diferentes medidas, cartón aislante y pletinas e hilos de cobre, para su transformación en un transformador trifásico.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «General Eléctrica Española, S. A.», de Bilbao, el régimen de admisión temporal para la importación de 7.476 kilogramos de chapa de hierro y 2.650 kilogramos de hierro de doble T, de diferentes medidas; 6.300 kilogramos de chapa de radiadores; 7.690 kilogramos de pletine de cobre de diferentes dimensiones y 3.000 kilogramos de cartón aislante. Estas mercancías se dedicarán a la fabricación de un transformador trifásico de 20.000 KVA, cuyo destino será la exportación.

2.º Los países de origen de las mercancías importadas serán Alemania e Inglaterra. Los de destino de los transformados podrán ser todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º Las importaciones y exportaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales propios de la entidad solicitante, sitos en Galindo (Vizcaya).

5.º Las mercancías, desde su importación en admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de las fechas de las importaciones respectivas.

7.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal estén previstas en las disposiciones vigentes.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 10 por 100, para los productos siderúrgicos, y del 8 por 100, para los de cobre.

9.º Las operaciones de importación y de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los

correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos fiscal y económico. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1961.—P. D. José Bastos.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 29 de noviembre de 1961 por la que se autoriza a la entidad «Hijo de Manuel S. Solera», de Jijona, el régimen de admisión temporal para la importación de veinticinco toneladas de azúcar, para su transformación en turrone y dulces.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Hijo de Manuel S. Solera», de Jijona, en solicitud de concesión de admisión temporal para la importación de azúcar para su transformación en turrone de Jijona, Imperial y de mazapán, y de dulces, peladillas y grageas, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la Entidad «Hijo de Manuel S. Solera», con domicilio en Jijona, calle del Generalísimo Franco, 124, el régimen de admisión temporal para la importación de veinticinco toneladas de azúcar para su transformación en turrone, dulces, peladillas y grageas, con destino a la exportación.

2.º El país de origen del azúcar será Cuba. Los transformados podrán exportarse previa aprobación de la Dirección General de Comercio Exterior, a todos los países con los que España mantiene relaciones comerciales.

3.º La importación del azúcar se verificará por la Aduana de Alicante; la exportación se verificará, asimismo, por la Aduana de Alicante.

4.º La transformación industrial se verificará en los locales industriales de don Juan Antonio Sirvent Selfa, situados en la calle del Generalísimo, 124, en Jijona.

5.º Las mercancías desde su importación en admisión temporal y los productos transformados que se exporten, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

6.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse dentro de los dieciocho meses siguientes a la fecha de la importación.

7.º La Entidad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos arancelarios, en su caso, así como de las multas y sanciones y las demás en que pueda incurrir en el ejercicio de la admisión temporal que se le otorga.

8.º Las mermas máximas autorizadas serán del 4 por 100. A efectos contables, se establece que por cada 100 kilogramos de azúcar de importación se exportarán, como mínimo, 500 kilogramos de turrone de Jijona e Imperial, o 200 kilogramos de turrone de mazapán, o 165 kilogramos de dulces, peladillas y grageas. El contenido exacto en azúcar se determinará a través de la toma de muestras.

9.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquellas se desarrollarán bajo el régimen especial de admisiones temporales y la fecha de la presente Orden.

10. La Aduana de Alicante comunicará a la Delegación de Hacienda las partidas de azúcar despachadas en régimen de admisión temporal.

11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el des-